

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 167.

Secretaría.—Sección 3.ª

Según me participa el Excelentísimo Señor Gobernador civil de Madrid, ha desaparecido de aquella Corte, llevándose la cantidad de 10.000 pesetas, el encargado del despacho del Círculo Artístico literario, Alberto Monas, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 8 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Ricardo de Vargas.

Señas del Alberto.

Edad 36 años, casado, estatura regular, barba negra y aspecto simpático.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente rela-

tivo al recurso dealzada interpuesto por D. José Iglesias Pacio y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Pastoriza, en los Colegios de Bretoña y Ubeda los días 8 al 11 del mes de Abril del corriente año; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 2 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por D. José Iglesias Pacio y dos electores más de Pastoriza en alza da del acuerdo en que la Comisión provincial de Lugo declaró válidas las elecciones municipales verificadas en los Colegios de Ubeda y Bretoña en los días 8, 9, 10 y 11 de Abril último.

De los documentos que se acompañan, aparece que durante la elección de mesa definitiva del Colegio de Reigosa se presentaron dos protestas acerca del derecho de algunos electores que fueron resueltas por la mesa interina.

El segundo día de la elección de Concejales se formularon protestas respecto de la hora en que se cerró la votación y por haber aparecido una partida de hombres armados capitaneada por varios Sacerdotes.

Consta en el acta de este día que se oyó gran ruido en la parte exterior del Colegio promovido por una porción de hombres, y que al retirarse los individuos de la mesa vieron algunos heridos.

Que en el tercer día de elección del Colegio de Ubeda se formularon dos protestas contra la validez de ésta por haberse cometido varias coacciones, siendo aquéllas desesti-

madas por la mesa por no constarle que fuesen exactos los hechos alegados.

Durante la elección de mesa del Colegio de Bretoña se dedujo una protesta, porque el Juez municipal y varios Sacerdotes solicitaban votos en favor de una candidatura determinada, hecho que fué contradicho por el mismo Juez municipal.

En el acta de la elección del primer día se hizo constar, á petición de señores electores, que el citado Juez permaneció constantemente en el Colegio de Bretoña recomendando una candidatura, y fué protestada aquélla por haber salido de la urna más papeletas que número de votantes, alegación que desestimó la mesa, porque las dos únicas papeletas á que se refería la protesta, y que se unían al expediente, contenían la una la candidatura de la mesa y la otra un timbre en seco con el nombre de José Fernández Rodríguez.

La validez de la elección del segundo día fué también impugnada, porque el Delegado del Gobernador escribió una protesta al Juez municipal, y éste obligó á varios electores á firmarla, y porque se sacaron de la urna tres papeletas más que electores habían tomado parte en la votación.

La mesa desestimó esta última protesta, porque hechas las debidas confrontaciones, resultó que aun cuando el número de orden de la lista de votantes aparecía equivocado, recontando el número de electores se obtuvo el de 80, igual al de papeletas extraídas de la urna.

La Junta general de escrutinio por mayoría declaró válidas las elecciones verificadas en los Colegios de Bretoña y Ubeda y nula la

del Colegio de Reigosa, fundándose para esto último en que en el acta del día 9 no se consigna si hubo ó nó protestas cuando en las inmediaciones del Colegio surgieron desórdenes y fueron maltratados y heridos varios electores por un grupo de hombres; en que el día 10 se cerró la votación antes de las cuatro de la tarde, y en que no se había extendido el acta parcial del tercer día de elección.

Cinco electores acudieron al Ayuntamiento y á los Comisionados de la Junta general de escrutinio pidiendo que se declarase nula la elección del Colegio de Ubeda, porque en los días 8 y 9 se presentó en el mismo el Alcalde de la localidad armado de escopeta y seguido de un gran número de hombres, que insultaron y amenazaron á los electores, debiéndose á la intervención de la Guardia civil que no pasasen á vías de hecho, circunstancia que retrajo á muchos de éstos de emitir sus sufragios.

También se solicitó la nulidad de la elección del Colegio de Reigosa y la declaración de incapacidad del Concejal electo por el mismo Don José María Carballeira, por las protestas que durante la elección se habían presentado; porque la lista de votación de la mesa contenía enmiendas no salvadas; porque no se extendió el acta parcial del día 11; porque en la tarde del 9 se presentó un grupo de hombres armados que hirieron á varios electores contrarios á la candidatura que apoyaban los Curas y Párrocos y el Juez municipal; y porque Carballeira, además de no ser elector ni elegible por el Colegio, se halla comprendido en el art. 8.º, capítulo 3.º, de la ley de 20 de Agosto de 1870, y en el artículo

lo 43 de la ley Municipal vigente.

A esta instancia se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se consigna que D. José María Carballeira fué declarado responsable del descubierto de cédulas personales como Recaudador que había sido de las mismas; y que en 18 de Enero de este año se acordó requerirle al pago por la vía de apremio; y una información practicada ante un Notario público, en la que 28 testigos declaran por constarles, parte de ciencia propia, y parte por ser público y notorio, que el Juez municipal y varios Sacerdotes se habían interesado en las elecciones; que el día antes de comenzar éstas se presentó dicho Juez en la Casa Consistorial acompañado de dos personas que dijeron ser Delegados del Gobernador; que uno de éstos permaneció constantemente en el Colegio de Bretoña acompañado por el Juez, y el otro en el de Ubeda en compañía de dos Sacerdotes; que la mayor parte de los electores de este Colegio habían emitido sus sufragios, y que durante el escrutinio del día 9 se promovió un tumulto en las inmediaciones del Colegio de Reigosa, resultando heridos varios electores.

El Alcalde del barrio de este nombre puso en conocimiento del Alcalde de la localidad que se había presentado á la puerta de dicho Colegio el Párroco de Pastoriza al frente de un grupo de hombres armados, que hirieron á los electores que nombra, y que varios de aquéllos estaban detenidos á disposición de las Autoridades.

Estos hechos fueron corroborados en una información testifical practicada ante el Alcalde.

Los Comisionados de la Junta de escrutinio decidieron por mayoría declarar nulas las elecciones verificadas en el Colegio de Reigosa y válidas las de los Colegios de Bretoña y Ubeda. En unión con el Ayuntamiento declararon también que D. José María Carballeira carecía de capacidad legal para ser elegido.

Estos acuerdos fueron apelados para ante la Comisión provincial, acompañándose á uno de los escritos una información practicada ante Notario público, en la que trece testigos declaran que el portero del Juzgado municipal y Presidente que fué de la mesa definitiva del Colegio de Reigosa, avisó á domicilio á los vecinos para que, sin excusa, acudiesen á la villa de Meira en 29 de Abril para hacer manifestaciones en interés del Juez municipal, ante un Notario, acerca de los hechos acaecidos durante las elecciones, y que el Notario ante quien se practicó la información y varios Curas párrocos intervienen con empeño en las cuestiones políticas en favor de dicho Juez.

Fueron presentadas además á la

Comisión provincial una información testifical hecha ante uno de los Delegados del Gobernador, en la que cinco electores manifiestan: que las perturbaciones del orden habidas junto al Colegio de Ubeda, en los dos primeros días de elección se debió á la llegada del Alcalde que se presentó armado de carabina y seguido de 40 á 50 hombres, los cuales apedrearon á los electores pacíficos, quienes por temor á mayores desmanes, no se atrevieron á acudir al Colegio.

Igual manifestación hicieron dos electores, por escrito al mencionado Delegado, á quien á la vez se dirigió la pareja de la Guardia civil que se hallaba en el Colegio de Reigosa, notificándole que había detenido á varias personas por haber alterado el orden y herido á tres electores.

También tuvo á la vista la Comisión provincial tres informaciones practicadas ante Notario, en las que siete testigos dicen, con respecto al Colegio de Ubeda, lo mismo que ya queda indicado acerca de la conducta del Alcalde; 19 testigos afirman que en el Colegio de Bretoña varios electores amigos del Alcalde entregaban al Presidente de la mesa papeletas que abultaban mucho; que protestado el hecho varias veces y requerido dicho Presidente para que viese si los electores entregaban más de una papeleta, se negó á hacerlo; que en los escrutinios de los días 8 y 9, el Presidente no abrió completamente la urna para que los electores presentes pudieren ver el contenido de la misma y el modo de extraer las papeletas, añadiendo algunos testigos que el Presidente, para sacar las papeletas, metía las dos manos en la urna; que en el día 8 votaron 265 electores y se extrajeron de la urna 334 papeletas; que el día 9 se emitieron 167 votos y resultaron 247, y que un hijo del Alcalde, que no es elector, permaneció en el Colegio al lado del Presidente, siendo aquél y no éste quien recibía las papeletas de manos de los electores.

En la información referente al Colegio de Reigosa declaran diez testigos que el reloj que sirvió de norma para abrir y cerrar las votaciones fué el del Presidente de la mesa; que eran más de las cuatro cuando terminó la votación del día 10; que en la elección de mesa no se alteró el orden ni se faltó á la ley; que, si bien mientras se verificaba el escrutinio del día 9, hubo una pequeña reyerta fuera del Colegio, no se notó en éste la menor perturbación, y que habiendo permanecido en el Colegio y en sus inmediaciones, no observaron que se realizase ninguna amenaza ni coacción:

La Comisión provincial por mayoría declaró válidas las elecciones verificadas en los tres Colegios é

incapacitado al Concejal electo Don José María Carballeira.

D. José Iglesias Pacio, Secretario que fué de la mesa del Colegio de Bretoña, y dos electores más suplican á V. E., conforme queda dicho, que se sirva dejar sin efecto este acuerdo en lo que se refiere á los Colegios de Bretoña y Ubeda, porque durante las elecciones verificadas en ellos se cometieron los mayores atropellos y coacciones y porque se falsificaron después las actas parciales con objeto de que desapareciesen las protestas presentadas en el Colegio de Bretoña, y de que el resultado de la elección correspondiese al deseo del Alcalde.

Pretenden también los recurrentes que se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial referente á la incapacidad de D. José María Carballeira, una vez que ésta no podía entender en el asunto, porque el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio no citaron al interesado, conforme previene el art. 87 de la ley Electoral.

La Sección se ha creído en la necesidad de hacer una relación minuciosa de los datos que constituyen este expediente como único medio de poner de manifiesto la verdad de lo acaecido durante las elecciones en medio de la confusión que arroja la multitud de manifestaciones y de antecedentes contradictorios que lo forman y que hacen que sea difícil puntualizar los graves abusos cometidos.

Por no molestar á V. E. con un dictamen que habría de ser extenso en demasía, la Sección se abstiene de exponer la serie de consideraciones que se desprenden de los hechos que quedan apuntados. No es necesario tampoco hacerlo una vez que éstos prueban por modo evidente que, aun descontada la pasión con que las diversas parcialidades tratan siempre las cuestiones electorales, el resultado de la elección verificada en el mes de Abril no se puede considerar legalmente como la expresión de la voluntad de los electores, puesto que éstos se vieron cohibidos en los momentos en que, en uso de su derecho, trataban de manifestarla.

Las gestiones del Juez municipal, en un sentido, y la censurable y punible conducta observada por el Alcalde, promoviendo tumultos en que hubo heridos, cuando era deber inexcusable del primero permanecer alejado de la contienda electoral, y del segundo mantener el orden y garantizar el libre ejercicio del derecho de sufragio, son causa bastante para no reconocer validez á las elecciones de que se trata, mucho menos cuando aparte de las manifestaciones que se hacen respecto á la legitimidad de algunas actas que figuran en el expediente, hecho en el cual no entra la Sección,

porque sólo á los Tribunales incumbe decidir acerca de la validez de los documentos públicos, hay indicios vehementes que permiten suponer que algo poco correcto debe haber acontecido. No de otra suerte se explica, que exigiendo la ley Electoral que las notificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento y de los Comisionados de la Junta general de escrutinio se hagan con gran brevedad, á fin de que la Comisión provincial decida, también en un plazo perentorio, las alzas que se formulen, se estuviesen notificando los acuerdos de la sesión extraordinaria de 1.º de Mayo, veinte días después de adoptados, y que, hasta el 21 de este mes, no se acordase remitir á la Comisión provincial el expediente con los recursos presentados.

Por más que el acuerdo de la Comisión provincial no haya sido apelado en el punto relativo á las elecciones del Colegio de Reigosa, entiende la Sección que el Gobierno, en virtud de la alta inspección que le está reconocida para corregir la infracción de las leyes, debe anularlas también, una vez que se verificaron con los mismos vicios y bajo la misma presión que las de Ubeda y Bretoña.

Anuladas las elecciones, nada hay que resolver respecto á la capacidad legal de D. José María Carballeira; más, por si V. E. estimase oportuno declarar válidas las del Colegio de Reigosa, la Sección hace notar que el expediente carece de estado para ser resuelto en el punto relativo á la capacidad legal de Carballeira, una vez que el interesado no fué citado, según previene el párrafo primero del art. 87 de la ley de 20 de Agosto de 1870, para concurrir á la sesión extraordinaria de 1.º de Mayo último.

Por tanto, si se declarase válida la elección de dicho Colegio, habría que disponer que se reuniesen de nuevo el Ayuntamiento, según estaba constituido en la citada fecha, y los Comisionados, y que, previa citación de D. José María Carballeira, resolviesen acerca de sus condiciones legales para pertenecer al Ayuntamiento.

La gravedad de los hechos atribuidos al Alcalde y la que envuelven las manifestaciones que se hacen en el recurso de alzada deducido para ante ese Ministerio, requieren, así al menos lo entiende la Sección, que se pase el expediente á los Tribunales para los efectos que en derecho procedan.

La Sección estima cumplir un deber llamando la superior atención de V. E. respecto á la situación verdaderamente anómala que atraviesa la localidad á que el expediente se refiere; pues á causa de los abusos en ella cometidos, con esta son tres las elecciones que ha sido preciso anular desde las ordinarias de Mayo de 1886, por lo cual desde Julio de este

mismo año funciona un Ayuntamiento que no se halla legalmente constituido.

A fin de poner término á semejante estado de cosas y de evitar que en las nuevas elecciones la ley sea también quebrantada y que no pueda manifestarse la voluntad de los electores, cree la Sección que habría que ordenar al Gobernador que adoptase las medidas oportunas; advirtiéndole que si conceptúa necesario nombrar algún Delegado, confiera este cargo á persona idónea que comprenda bien el alcance de su misión y no se limite como uno de los nombrados en Abril último á recibir informaciones testimoniales.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que se deben declarar nulas las elecciones verificadas en los Colegios de Ubeda, Bretoña y Reigosa.

2.º Que en caso de que V. E. no estime conveniente anular la elección de este último Colegio, que se reúnan de nuevo el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver acerca de la capacidad legal de Don José María Carballeira.

3.º Que en todo caso procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial referente á este interesado.

Y 4.º Que se pase el expediente á los Tribunales para los efectos oportunos y se hagan al Gobernador las prevenciones que se indican en el dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen y con las conclusiones 1.ª y 4.ª, por las que no se hace necesario acordar acerca de lo que se indica en la 2.ª y 3.ª, se ha servido resolver como en aquéllas se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

AGRICULTURA.

Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm 235, correspondiente al día 11 de Abril último, se publicó un Real decreto del Ministerio

de Fomento creando campos de demostración agrícola en todos los partidos judiciales de España, sobre el que llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos y agricultores, por ser de gran interés para la agricultura, riqueza la más importante y casi exclusiva de esta provincia.

Según se establece en el referido Real decreto, los Ayuntamientos y los agricultores han de ceder los terrenos para establecer en ellos los campos de demostración con las condiciones allí determinadas, y como quiera que hasta el día de hoy no se haya presentado en esta oficina ninguna oferta á este asunto relativa, teniendo ya en mi poder máquinas é instrumentos de cultivo, así como abonos destinados á los referidos campos, me creo en el deber de llamar la atención de los Ayuntamientos y particulares para que aquéllos que lo deseen remitan instancia, nota ó relación ofreciendo alguna finca donde puedan hacerse ensayos y demostraciones oportunas, á fin de examinar y estudiar sus condiciones y determinar los puntos donde hayan de establecerse, cuyas relaciones deben dirigirse al Ingeniero Agrónomo de la provincia en el plazo más breve posible.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todos, suplicando á los Sres. Alcaldes le fijen en los sitios de costumbre, llamando especialmente la atención de sus administrados sobre el contenido de esta circular.

Palencia 5 de Enero de 1889.—El Ingeniero Agrónomo, Marcial Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Don Francisco Caballero Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 14 de los corrientes á las diez de la mañana tendrá lugar la venta en público remate de la teja y madera que tenía la Casa de la villa y local Escuela.

Lo que anuncio al público en esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicho remate.

Osornillo 6 de Enero de 1889.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por su mandado, El Secretario, Paulino González.

Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é Instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

| Artículos | CAPÍTULO I.—Administración provincial. | ARTÍCULOS. | | TOTAL por capítulos. | |
|---|--|------------|------|----------------------|------|
| | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1.º | Gastos de la Diputación. | 4974 | " | 5999 | " |
| 2.º | Archivo y Depositaria. | 338 | " | | |
| 3.º | Comisiones especiales. | 187 | " | | |
| 4.º | Arquitectos. | 500 | " | | |
| 5.º | Médicos de baños. | " | " | | |
| 6.º | Empleados del ramo de Montes. | " | " | | |
| CAPÍTULO II.—Servicios generales. | | | | | |
| 1.º | Quintas. | 333 | " | 1832 | " |
| 2.º | Bagajes. | 1000 | " | | |
| 3.º | BOLETÍN OFICIAL. | " | " | | |
| 4.º | Elecciones. | 167 | " | | |
| 5.º | Calamidades. | 332 | " | | |
| CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio. | | | | | |
| 1.º | Reparación y conservación de caminos. | " | " | " | " |
| 2.º | Travesía de carreteras. | " | " | | |
| 3.º | Cárcel modelo. | " | " | | |
| 4.º | Reparación y conservación de fincas. | " | " | | |
| CAPÍTULO IV.—Cargas. | | | | | |
| 1.º | Contribuciones y seguros. | " | " | 1357 | " |
| 2.º | Pensiones. | 1357 | " | | |
| 3.º | Empréstitos. | " | " | | |
| 4.º | Contratos. | " | " | | |
| 5.º | Deudas y censos. | " | " | | |
| CAPÍTULO V.—Instrucción pública. | | | | | |
| 1.º | Junta provincial. | 908 | " | 929 | " |
| 2.º | Institutos. | " | " | | |
| 3.º | Escuelas Normales. | " | " | | |
| 4.º | Inspección de escuelas. | " | " | | |
| 5.º | Academias. | " | " | | |
| 6.º | Bibliotecas. | 21 | " | | |
| 7.º | Museos. | " | " | | |
| CAPÍTULO VI.—Beneficencia. | | | | | |
| 1.º | Atenciones generales. | " | " | 15170 | " |
| 2.º | Hospitales. | 1666 | " | | |
| 3.º | Casas de Misericordia. | " | " | | |
| 4.º | Casas de Expósitos. | 13504 | " | | |
| 5.º | Casas de Maternidad. | " | " | | |
| 6.º | Casas de Huérfanos y Desamparados. | " | " | | |
| CAPÍTULO VII.—Corrección pública. | | | | | |
| 1.º | Cárceles. | " | " | 1052 | " |
| 2.º | Establecimientos penales. | 1052 | " | | |
| CAPÍTULO VIII.—Imprevistos. | | | | | |
| Unico. | Imprevistos. | 666 | " | 666 | " |
| CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos. | | | | | |
| Unico. | Fundación de nuevos establecimientos. | " | " | " | " |
| CAPÍTULO X.—Carreteras. | | | | | |
| 1.º | Subvención de carreteras. | " | " | 20000 | " |
| 2.º | Construcción de carreteras provinciales. | 20000 | " | | |
| CAPÍTULO XI.—Obras diversas. | | | | | |
| Unico. | Obras diversas. | " | " | " | " |
| CAPÍTULO XII.—Otros gastos. | | | | | |
| Unico. | Otros gastos. | 1083 | " | 1083 | " |
| CAPÍTULO XIII.—Resultas. | | | | | |
| Unico. | Obligaciones de presupuestos cerrados. | " | " | " | " |
| TOTAL GENERAL. | | 48088 | " | 48088 | " |

En Palencia á 1.º de Enero de 1889.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 4 de Enero de 1889.

La Comisión, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 121 de la vigente ley Provincial, acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante cuarenta y ocho mil ochenta y ocho pesetas, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Gerardo Martínez. El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1888 á 1889.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Enero de 1889.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Inocencio Alvarez Helguera, Juez de primera instancia accidental de este partido de Frechilla.

Hago saber: Que el día primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de su mañana, se procederá por este Juzgado y por el municipal de Paredes de Nava á la venta en pública subasta de los bienes que aquí se reseñan y están embargados á Saturnino León Valdecañas y Fabriciano Villagrá Rojo, vecinos de dicha villa, para con su valor hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á éstos impuestas en causa que de oficio se les siguió por este Juzgado sobre asesinato frustrado, en cuya subasta no se admitirá postura que al menos no cubra las dos terceras partes de los tipos de tasación y sin que los licitadores consignen antes en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de dicha tasación, siendo de advertir que como la subasta es simultánea, el remate se entiende sin perjuicio del que resulte postor más ventajoso.

Bienes embargados á Saturnino León.

Una tierra en término de Paredes de Nava, pago de Carremonzón, de once cuartas, en dos pedazos; lindero al Poniente con tierra de Calisto Guzón y Sur tierra de Antonio Fernández; tasada toda en ciento diez pesetas.

Otra tierra en el mismo término, pago de Carremazuecos, de siete cuartas; lindero tierra de Alejo Paniagua, Poniente tierra de José Castrillo, Norte tierra de Pedro Diez y Sur tierra de Lúcio Pajares; tasada toda en ciento cinco pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago de las Canteras, en dos pedazos, de once cuartas; lindero Oriente tierra de Sindulfo Aparicio, Sur rallones, Poniente tierra de Manuel Infante y Norte tierra de Eugenio Retuerto; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

Otra tierra y viña en dicho término, pago del Capitán ó Cascajo, de cuatro cuartas, dos de ellas de tierra y las otras dos de viña; lindero al Poniente tierra de Tomás Varón, Sur viña de D.^a Josefa Valbuena y Norte con sendero; tasada toda en cien pesetas.

Otra tierra en dicho término, pago del Corral Alto, de siete cuartas; linda Oriente tierra de D. Teótimo Diez, Poniente camino, Sur tierra de Juan Elices y Norte tierra de D. Juan Ortega; tasada toda en ciento cuarenta pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago de Santacoloma, de ocho cuartas; lindero Oriente tierra de María Gutiérrez, Poniente tierra de Estéban Asenjo, Sur tierra de Don

Juan Ortega y Norte tierra de Simón Pajares; tasada en ochenta pesetas.

Otra tierra en el expresado término y pago de Carrepedromangas, de tres cuartas; lindero Oriente tierra de Francisco Gutiérrez, Poniente tierra de Cayetano Rivas, Sur tierra de herederos de D. Estéban Valbuena y Norte camino; tasada en sesenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término, pago de Brazos de Hierro, de dos cuartas; lindero Oriente tierra de Blas Varón, Poniente tierra de Gumersindo Antolín, Sur tierra de Melchor Gutiérrez y Norte tierra de herederos de Cruz Varón; tasada en diez pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de Valdelobete ó Fuente Caldero, de once cuartas; linda Oriente tierra del Conde, Sur camino, Poniente tierra de D. Victorio Aparicio y Norte tierra de Santiago Paniagua; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Carrepedromangas, de cinco cuartas y veinticinco palos; lindero Oriente tierra de Ciriaco Villagrá, Sur camino, Poniente viña de Estéban Retuerto; tasada en veintiseis pesetas veinticinco céntimos.

Una viña en el mismo término y pago del Abellotar, de tres cuartas; lindero Oriente y Poniente viña de Santiago Paniagua, Sur viña de Cruz Alonso y Norte viña de Francisco de la Granja; tasada en sesenta pesetas.

Un macho, edad diez años, alzada siete cuartas, pelo negro; tasado en ochenta y siete y media pesetas.

Una mula de diez años, siete cuartas de alzada, pelo castaño; tasada en ochenta y siete y media pesetas.

Diez carros de paja, tasados en cincuenta pesetas.

Una mesa pequeña de pino, tasada en una peseta cincuenta céntimos.

Un banco pequeño de pino, tasado en una peseta cincuenta céntimos.

Un arca pequeña de pino, tasada en dos pesetas, tiene cerradura y llave.

Dos trillos viejos, ambos tasados en diez pesetas.

Un carro de labranza, en buen uso; tasado en cien pesetas.

Bienes embargados á Fabriciano Villagrá.

Una tierra en término de Paredes de Nava y pago de las Lagunas, de tres cuartas; linderos Norte y Sur tierra de D. Severiano Guijuelmo, Oriente tierra de Gregorio Martín y Poniente tierra de Ceferino Villagrá; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Dado en Frechilla á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado Ino-

cencio Alvarez Helguera. — Por mandado del Sr. Juez, Tomás Cano.

Don Inocencio Alvarez Helguera, Juez de primera instancia accidental de este partido de Frechilla.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Casimiro de la Llama Rodríguez, vecino de Villelga, en causa contra el mismo seguida de oficio por este Juzgado sobre lesiones, le están embargados á éste los bienes siguientes:

Cuatro sillas de madera en muy mal uso; tasadas todas ellas en setenta y cinco céntimos.

Una mesa pequeña muy mala, sin cajón; tasada en setenta y cinco céntimos.

Un banco respaldo pequeño; en cincuenta céntimos.

Un baul sin uso, de roble, viejo; en una peseta.

Un arca de roble pequeña, sin cerradura; en una peseta.

Fincas rústicas y urbanas.

Una tierra en término de Villelga, al pago del Feto, de una fanega, linderos Oriente senda, Mediodía tierra de D. Demetrio Betegón, Poniente tierra de Juliana Pérez y Norte tierra de María González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término á la raya de Escobar ó senda Honda, de cabida nueve celemines; linderos Oriente tierra de los herederos de Pedro de Cea; Mediodía tierra de María González, Poniente tierra de Félix de Guzmán y Norte tierra de Estéban Celada; tasada en veinte y cinco pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de Valdeemonio, de una fanega y diez celemines; lindero Oriente tierra de José Campillo, Mediodía tierra de Félix de Guzmán, Poniente tierra de Pedro Gutiérrez y Norte tierra de Pedro Calzada; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago del Pozanco, de una fanega; lindero Oriente tierra de los herederos de Nicolasa García, Mediodía tierra del Conde, Poniente y Norte reguera del pago; tasada en treinta pesetas.

Un majuelo en el mismo término, al pago del corral de la Loma, de cabida de ocho celemines, lindante Oriente majuelo de los herederos de Pedro Fidalgo, Mediodía majuelo de los herederos de Lázaro Fidalgo, Poniente majuelo de José Campillo y Norte majuelo del Conde; tasado en cien pesetas.

Una tierra en el propio término y pago de Encinas, de una fanega y nueve celemines; linderos Oriente tierra del Conde, Mediodía reguera del pago, Norte tierra de Don Francisco Domínguez; tasada en cincuenta pesetas.

Una casa en casco de dicha villa;

calle de Cantarranas, número dos, lindero corral de María Guerra, izquierda casa de Agapito Aguado y pajar de Vicente Gutiérrez y por la espalda casa de Bernardo Agúndez; tasada en doscientas pesetas.

Una bodega en término de la referida villa, á las Conejeras, linderos Oriente bodega de Nicolasa García, Mediodía tierra de los Indianos, Norte erial y Poniente bodega de Juan Salan; tasada en veinte y cinco pesetas.

Y de dichos bienes está acordada la venta simultánea en este Juzgado y en el municipal de Villelga, el día primero de Febrero venidero de mil ochocientos ochenta y nueve á la hora de las once de su mañana, en pública subasta, en la cual no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen en la mesa del respectivo Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación que tienen los bienes á que hagan postura; con la advertencia de que siendo la subasta simultánea, el remate ó remates en su caso, se entienden sin perjuicio del que resulte postor más ventajoso.

Dado en Frechilla á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado Inocencio Alvarez Helguera.—Por mandado del Señor Juez, Tomás Cano.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE.

Los Ayuntamientos de Pomar y Villanueva de Henares acordaron el establecimiento de ferias en Quintanilla de las Torres los días 5 y 6 de Febrero, 15 y 16 de Marzo, 24 y 25 de Junio, á las que se espera que concurrirá la mayoría de los montañeses por la facilidad de las comunicaciones y la importancia que para el país entrañan. 1—3

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

PRESUPUESTO ADICIONAL,

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.